



Resolución de la Dirección de Justicia, de 17 de marzo de 2022, por la que se aprueba el protocolo de comunicación entre la Administración penitenciaria y el Servicio de asistencia a la víctima en materia de ingresos y excarcelaciones.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, los poderes públicos, asumen, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad, en línea con la normativa europea en la materia y con las demandas que plantea nuestra sociedad.

En tal sentido en el documento programático titulado “Bases para la implantación del modelo penitenciario en Euskadi”, se incluye como objetivo prioritario el de proteger más adecuadamente los derechos e intereses de las víctimas. Particularmente en lo que supone informar sobre determinadas resoluciones tanto judiciales como administrativas que supongan una modificación relevante para las víctimas de la situación penitenciaria de las personas victimarias.

Por este motivo el Manual de Gestión Penitenciaria, aprobado por Resolución de la Dirección de Justicia de fecha de 1 octubre de 2021, establece las situaciones y decisiones que han de ser objeto de comunicación a la víctima, y el procedimiento para hacerla efectiva, el cual implica al Servicio de Asistencia a la Víctima, dependiente de esta misma Dirección de Justicia.

De acuerdo con el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, las funciones de asistencia y protección de las víctimas hacen precisa la plena coordinación de dichas oficinas con otros órganos o entidades que también ostenten funciones de protección y asistencia a las víctimas, para lo que se prevé la creación de toda una red de coordinación y la posibilidad de realizar convenios de colaboración y protocolos.

En cumplimiento de estas previsiones, y tras llevar a cabo las oportunas reuniones y labores de coordinación, se establece el presente protocolo de comunicación de la Administración Penitenciaria con el Servicio de Asistencia a la Víctima, al objeto de fijar las situaciones y resoluciones que serán objeto de comunicación, los órganos que están implicados y las personas que son beneficiarias, así como el procedimiento para garantizar la transmisión eficaz y a tiempo de la información.

## 1.- PERSONAS DESTINATARIAS DE LA COMUNICACIÓN.

El artículo 544 ter, apartado 9º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción actual, señala la obligación de informar en todo momento de la situación penitenciaria del agresor a las víctimas de lo que en esa fecha se denominaba en la propia Ley “violencia doméstica”, estableciéndose que a estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria.

A su vez, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, contempla los derechos básicos de la misma, entre los que destacan el derecho a la información, a la protección, a la participación activa en el proceso judicial y con un trato justo, a la asistencia y reparación, así como a ser acompañada durante toda la tramitación.

Los principios antes señalados obligan a extender este derecho a todas las personas que, por haberse visto afectadas por la comisión de un delito, sean beneficiarias de una medida cautelar o penas privativas de derecho en virtud de una resolución judicial.

Por tanto, se comunicarán las resoluciones y situaciones señaladas más adelante a todas las personas que aparezcan identificadas como protegidas por una medida cautelar o pena de prohibición de acercamiento y/o comunicación, o de acudir o residir en lugares determinados, siempre que obren en una resolución judicial de la que deba tener constancia el Centro Penitenciario para el cumplimiento de sus funciones propias.

No es por consiguiente responsabilidad de la administración penitenciaria la comunicación de ningún extremo a las personas que puedan aparecer con la condición de beneficiaria antes descrita en resoluciones de las que no deba tener constancia por no tratarse de penas y medidas privativas de libertad, o que debiendo haber sido comunicadas al Centro Penitenciario, no lo hayan sido de hecho.

No obstante lo anterior, cuando se comunique de forma fehaciente por parte de algún órgano judicial o administrativo que opere en la ejecución penal, la constancia de una medida o pena acordada en procedimientos penales distintos a los que mantienen privada de libertad a la persona interna, se comunicarán los extremos previstos en este protocolo al Servicio de Asistencia a la Víctima.

## 2.- ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA COMUNICACIÓN.

La comunicación de las situaciones y resoluciones señaladas en el presente protocolo será responsabilidad de la Dirección de los Centros Penitenciarios, que las llevará a cabo a través de sus Oficinas de Gestión bajo el control asimismo de la Subdirección de Gestión.

Descartada la comunicación directa con las víctimas, la puesta en conocimiento se realizará con carácter general a través del Servicio de Asistencia a la Víctima de la Dirección de Justicia.

Será a su vez responsabilidad del Servicio de Asistencia a la Víctima realizar aquellas comunicaciones y actuaciones que en el ejercicio de sus funciones deban llevar a cabo.

No obstante, en los casos en que la situación o resolución que haya de ser comunicada tenga lugar en los horarios de incidencias que se señala en el procedimiento de urgencia, la comunicación se llevará a cabo entre el mando que sustituya al Director en ese periodo de tiempo, y la Unidad de la Ertzaintza correspondiente.

## 3.- OBJETO DE LA COMUNICACIÓN.

Sin perjuicio de las notificaciones que haya de recibir la víctima o sus representantes durante el desarrollo del proceso penal, y de las que prevé el Estatuto de la Víctima a través del procedimiento establecido en dicha ley, la Administración penitenciaria vasca participará a las víctimas todas aquellas resoluciones judiciales o administrativas que le hayan sido notificadas, o todas las situaciones de hecho que le consten fehacientemente, si tuviesen como consecuencia jurídica o fáctica una modificación relevante para la víctima del delito en la situación penitenciaria de la persona victimaria, siempre que este estuviese interna en uno de los Centros Penitenciarios de Euskadi.

Se consideran relevantes para la víctima todas las situaciones que supongan la salida de prisión de forma temporal, regular o definitiva de la persona interna sin custodia policial.

Por tanto, serán comunicadas por el procedimiento que establece el presente protocolo las siguientes resoluciones e incidencias:

- La excarcelación de la persona interna por libertad definitiva tras la extinción de las penas impuestas, en el momento en que se confirme la fecha de licenciamiento definitivo, y no sea previsible una modificación de la misma. En caso de que la excarcelación sea consecuencia de una resolución no prevista, como la aplicación de un límite máximo o el abono de períodos de cumplimiento, se participará lo antes posible.
- La excarcelación de la persona interna por libertad condicional, en el momento en que adquiera firmeza el auto por el que se aprueba y se prevea en el mismo la fecha prevista. Si la salida tiene como fecha de efecto la de la firmeza de la resolución, se comunicará a la mayor brevedad posible.

- La excarcelación de la persona interna preventiva por libertad provisional en el momento en que se reciba en el Centro Penitenciario la resolución judicial que la dicta. Es importante señalar que esta situación, al contrario de las dos anteriores, no puede ser prevista por la administración penitenciaria en ningún caso.
- Los permisos ordinarios de salida autorizados a las personas internas, en el momento en que la Dirección de Centro confirme la fecha de salida solicitada por ellas, el cual a tal efecto deberá formular esta petición al menos con siete días de antelación, si se encuentra sujeto a una pena o medida de prohibición referida a una víctima, salvo que concurra una circunstancia sobrevenida que justifique la exención de este plazo. Se comunicará asimismo la fecha y hora de finalización del permiso que determina la obligación de la persona interna de reingresar en el Centro Penitenciario.
- La misma actuación se llevará a cabo con respecto a los permisos extraordinarios autorizados sin custodia policial o salidas en autogobierno para asistencia a juicio o asistencia médica, si bien el carácter sobrevenido de las circunstancias que fundamentan esta clase de salida impide establecer un plazo mínimo de comunicación.

No se considera necesaria la comunicación de los permisos extraordinarios en los que se haya establecido la medida de custodia policial, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la misma tenga lugar cualquier incidencia, y especialmente la evasión de la persona interna, que deba ser participada a la víctima. La administración penitenciaria deberá fijar las condiciones de disfrute del permiso de manera que no exista coincidencia con las víctimas durante su desarrollo.

- Las salidas programadas aprobadas conforme a lo dispuesto en el art.114 del Reglamento Penitenciario, aun cuando se prevea el acompañamiento por parte de personal penitenciario, en el momento en que conste la autorización de la misma por parte del Centro Directivo, o del Juzgado de Vigilancia en vía de queja.
- El inicio de un régimen normal de salidas de las personas internas clasificadas en tercer grado o en segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad del art.100.2 RP. Se comunicará tanto el horario de salidas diarias para la realización de actividades en el exterior, como de las salidas de fin de semana, y tendrá lugar en el momento en que la Dirección establezca mediante la oportuna orden el horario regular de salidas.
- El acceso de las personas internas clasificadas en tercer grado a las modalidades de cumplimiento de control telemático o presencial previsto en el art.86.4 RP., en el momento en que la Dirección del Centro disponga la fecha de salida a tal fin.
- La salida de las personas internas clasificadas en tercer grado para seguir extinguiendo condena en una Unidad Extrapenitenciaria o Dependiente conforme a lo dispuesto en el art.182 y 165 RP respectivamente, en el momento en que la Dirección del Centro disponga la fecha de salida a tal fin.

- Sin perjuicio del resto de comunicaciones previstas a las autoridades gubernativas y policiales, también se comunicarán a la víctima las situaciones de no reingreso de las personas internas tras la finalización de las autorizaciones de salida, o cualquier otra situación que se considere un quebrantamiento de la privación de libertad, o evasión.

A fin de dar inicio cuanto antes a las tareas de contacto con las víctimas por parte del Servicio de Asistencia a la Víctima , se comunicará asimismo el ingreso en el Centro Penitenciario de una persona interna sobre el que conste una medida o pena que afecte a una víctima identificada, con indicación de la Causa judicial que motiva el ingreso y la condición en la que permanece privado de libertad, esto es, si es penado o preventivo.

Asimismo, se participará el traslado por cambio a un Centro de destino fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la finalidad de facilitar la coordinación de las presentes comunicaciones con otras administraciones.

#### 4.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

El procedimiento ordinario será la remisión por medio de cuentas genéricas de correo electrónico del correspondiente oficio adjunto con la información requerida.

A fin de facilitar la coordinación de las distintas instancias que participan en el flujo de la información, se hará constar en el asunto del correo electrónico el nombre de la persona interna sobre la que versa la comunicación, seguido de la resolución o situación que motiva la misma: permiso, salidas en 3º grado, salida programada, evasión...etc. A modo de acuse de recibo se solicitará y se facilitará confirmación de la recepción.

Será válida asimismo el uso de plataformas digitales autorizadas para la remisión y registro de documentos entre órganos de las administraciones públicas, siempre que ambas unidades cuenten con los medios para ello

Solo en caso de que por razones justificadas no pueda temporalmente recurrirse a estos procedimientos de remisión se podrá excepcionalmente remitir la información por otro procedimiento como el Fax, siempre que se deje constancia de la recepción.

El oficio deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Los datos personales de la persona interna.
- La identificación de la causa penal en donde se impone la pena o medida que fundamenta la comunicación, y de la víctima beneficiaria de la medida de protección o pena privativa.
- La clase de salida, situación o incidencia que se comunica, con indicación de las fechas previstas de salida del centro penitenciario y en su caso de regreso.

- En los casos de salidas propias del régimen abierto, se hará constar asimismo la modalidad de vida a la que accede la persona interna. En los casos de aplicación de lo dispuesto en los art. 182 y 165 del RP, se indicará la Unidad de Deshabitación extrapenitenciaria o la Unidad Dependiente a la que se vincula la persona interna.
- El domicilio señalado por la persona interna para la salida.

El desarrollo de un sistema informático propio o adaptado permitirá la emisión a través de herramientas informáticas de un modelo unificado dirigido al Servicio de Asistencia a la Víctima, que contendrá la información señalada.

Mientras tanto, y a fin de facilitar la gestión a las Oficinas de los Centros, se hará uso de la documentación que genere el Sistema Informático Penitenciario, que se completará con los extremos que no contenga, y que sea necesario incluir por tratarse de la información mínima antes señalada

#### 5.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

No obstante lo anterior, cuando la situación o resolución que deba ser comunicada tenga lugar fuera del horario ordinario del Servicio de Asistencia a la Víctima, del cual se tendrá puntualmente informado a los Centros Penitenciarios, se actuará de la forma que se indica en este apartado.

Esta situación tendrá lugar por lo general en los casos de no reingreso o evasión de la persona interna, y de libertad provisional de personas internas en situación de prisión preventiva, y deberá ser comunicada vía telefónica por parte de mando de incidencias a la unidad Ardatz de la Ertzaintza. Se dejará constancia de la comunicación mediante la oportuna diligencia que será remitida al Servicio de Inspección de la Dirección de Justicia.

Todo ello sin perjuicio de que en la reanudación del horario ordinario se lleve a cabo la comunicación conforme al procedimiento ordinario, además del resto de notificaciones previstas en el Manual de Gestión Penitenciaria.

#### 6.- COMUNICACIÓN A LA VÍCTIMA.

La información sobre personas investigadas y/o penadas privadas de libertad, llega al Servicio de asistencia a la víctima, puede llegar de los centros penitenciarios a través del protocolo establecido en los apartados anteriores o de otras entidades tales como los Centros de Internamiento Psiquiátrico; centros de Internamiento de personas menores de edad; Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, otros Juzgados o Tribunales (Instrucción, Audiencia Provincial...), etc.

Cuando en los registros del Servicio de Asistencia a la Víctima no exista historial previo, se deberá investigar el hilo que une a víctima y victimario/a, antes de poder comunicar la excarcelación.

A tal fin se deberá indagar de la información necesaria (coordinaciones con los juzgados, rastreo de los datos obrantes en el RCVD para su verificación previa a la comunicación,-etc.) para poder trasladar a la persona víctima y a la Ertzaintza, una información veraz, que no victimice nuevamente.

El objetivo de la comunicación es, de forma inminente, evitar la victimización secundaria de la persona víctima, al informarle, de forma adecuada, empática y fidedignamente, sobre la excarcelación de quien ha sido responsable de su victimización, e informando a las cuerpos y fuerzas de seguridad para que puedan adoptar las medidas de seguridad necesarias en favor de la persona víctima.

Para ello la información debe contener todos los elementos necesarios (movimiento penitenciario, lugar en el que va a permanecer la persona penada o investigada, dirección y teléfono de las víctimas, duración y tipo de las medidas de protección, etc....)

Además, debe realizarse con tiempo suficiente para que la persona victimizada no se sienta desprotegida y revictimizada por una comunicación inadecuada y, para activar protocolos de protección con el tiempo necesario para ser eficaces y permitir planificar los recursos.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de marzo de 2022.

Fdo.: Eugenio Artetxe Palomar  
Director de Justicia.

### ¿Qué se comunica?

Las resoluciones judiciales o administrativas o situaciones de hecho que supongan la salida de prisión de forma temporal, regular o definitiva del victimario sin custodia policial, cuando exista una medida cautelar o pena de prohibición de acercamiento o comunicación o de acudir o residir en lugares determinados.

La comunicación se realizará en caso de que el centro penitenciario tenga constancia de la existencia de dicha medida cautelar o pena y la persona agresora cumpla condena en el centro penitenciario.

### ¿Quién comunica?

La dirección de los centros penitenciarios, a través de sus oficinas de gestión y bajo el control de la subdirección de gestión.

La comunicación se dirige al servicio de asistencia a la víctima. En caso de urgencia en horario de incidencias la comunicación se realizará entre el mando que sustituya al Director y la Unidad de la Ertzaintza correspondiente.

### ¿Cuándo se comunica?

Supuesto	Momento de la comunicación
Ingreso en centro penitenciario de persona sobre la que conste la existencia de una medida o pena que afecte a una víctima identificada	En el momento en que se produzca, con indicación de la Causa judicial que motiva el ingreso y expresando si es penado o preventivo.
Traslado por cambio a un Centro de destino fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.	En el momento en que se produzca, para facilitar la coordinación entre diferentes administraciones.
Excarcelación por libertad definitiva tras la extinción de las penas impuestas	Con la confirmación de fecha de licenciamiento definitivo, si no se prevé su modificación. Si es una excarcelación no prevista, como la aplicación de un límite máximo o el abono de períodos de cumplimiento, se participará lo antes posible.
Excarcelación por libertad condicional	Con la firmeza el auto que la prueba si expresa la fecha prevista de excarcelación. Si la fecha de efecto es la de la firmeza de la resolución, se comunicará a la mayor brevedad posible.
Excarcelación del interno preventivo por libertad provisional	Con la recepción en el Centro Penitenciario de la resolución judicial que la dicta.



Permisos ordinarios de salida	<p>Con la confirmación de la fecha de salida de permiso por la Dirección del Centro.</p> <p>La solicitud del permiso debe formularse al menos con siete días de antelación si se encuentra sujeto a una pena o medida de prohibición referida a una víctima, salvo que concurra una circunstancia sobrevenida que justifique la exención del plazo.</p> <p>Se comunicará asimismo la fecha y hora de finalización del permiso.</p>
Permisos extraordinarios autorizados sin custodia policial o salidas en autogobierno para asistencia a juicio o asistencia médica	<p>Con la confirmación de la fecha de salida de permiso por la Dirección del Centro</p> <p>Se comunicará asimismo la fecha y hora de finalización del permiso.</p>
Permisos extraordinarios con custodia policial	<p>No se considera necesaria la comunicación.</p> <p>No obstante, se comunicará cualquier incidencia durante el permiso, y especialmente en caso de evasión.</p> <p>La administración penitenciaria deberá fijar las condiciones de disfrute del permiso de manera que no exista coincidencia con las víctimas durante su desarrollo.</p>
Salidas programadas art.114 RP	Con la constancia de la autorización por el Centro Directivo o por el Juzgado de Vigilancia en vía de queja.
Inicio de un régimen normal de salidas de las personas internas en tercer grado o en segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad del art.100.2 RP	<p>En el momento en que la Dirección establezca mediante la oportuna orden el horario regular de salidas. Será objeto de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el horario de salidas diarias para la realización de actividades en el exterior, y</li> <li>• las salidas de fin de semana.</li> </ul>
Acceso al tercer grado con modalidades de cumplimiento de control telemático o presencial (art.86.4 RP)	En el momento en que la Dirección del Centro disponga la fecha de salida a tal fin.
Salida en tercer grado para cumplimiento en Unidad extrapenitenciaria o dependiente P	En el momento en que la Dirección del Centro disponga la fecha de salida a tal fin.
Situaciones de no reingreso tras salida, o quebrantamiento de la privación de libertad o evasión	<p>En el momento en que la Dirección del Centro tenga conocimiento de la situación.</p> <p>Sin perjuicio del resto de comunicaciones previstas a las autoridades gubernativas y policiales</p>

## ¿Cómo se comunica de modo ordinario?

Por correo electrónico a través de cuentas genéricas, incorporando el oficio adjunto e indicando en el asunto del mensaje el nombre de la persona interna y la resolución o situación que motiva la comunicación. Se solicitará acuse de recibo y se facilitará confirmación de la recepción.

Será válido asimismo el uso de plataformas digitales autorizadas para la remisión y registro de documentos entre órganos de las administraciones públicas, siempre que ambas unidades cuenten con los medios para ello.

El empleo de otro medio, como el fax, siempre que se deje constancia de la recepción solo procede excepcionalmente cuando no puedan circunstancialmente emplearse los medios anteriores, y recurrirse a estos procedimientos de remisión se podrá excepcionalmente remitir la información por otro procedimiento como el Fax,.

Contenido del oficio.

Datos de la persona interna				
Identificación de la causa penal (1)				
Datos de la persona victima (2)				
Salida, situación o incidencia que se comunica (3)	Fecha prevista de salida		Fecha prevista de regreso	
Modalidad de vida (4)				
Unidad de Deshabitación extrapenitenciaria o la Unidad Dependiente (5)				
Domicilio señalado por la persona interna para la salida				

(1) Causa penal en la que se impone la medida de protección o pena privativa

(2) Datos de la persona victimas beneficiaria de la medida de protección o pena privativa

(3) Identificar la clase de salida, situación o incidencia a comunicar: Ingreso; Traslado por cambio a un Centro de destino ; Excarcelación por libertad definitiva ; Excarcelación por libertad condicional; Permisos ordinarios de salida; Permisos extraordinarios autorizados sin custodia policial; Salidas programadas; Inicio de régimen de salidas en tercer grado o en art.100.2 RP; acceso a tercer grado con control telemático o presencial art.86.4 RP; salida para cumplimiento en Unidad extrapenitenciaria o dependiente arts.182 y 165 RP; Situaciones de no reingreso.

(4) En los Casos de salidas propias del régimen abierto, se hará constar asimismo la modalidad de vida a la que accede la persona interna.

(5) *En los casos de aplicación de lo dispuesto en los art. 182 y 165 del RP, se indicará la Unidad de Deshabitación extrapenitenciaria o la Unidad Dependiente a la que se vincula el interno*

#### ¿Cómo se comunica en caso de urgencia?

En los casos en los que sea precisa la comunicación fuera del horario ordinario del servicio de atención a la víctima la comunicación se hará por vía telefónica por parte del mando de incidencias a la unidad Ardatz de la Ertzaintza.

Esta situación tendrá lugar por lo general en el caso de no reingreso o evasión del interno o de libertad provisional de personas internas en situación de prisión preventiva.

Se dejará constancia de la comunicación mediante la oportuna diligencia que será remitida al Servicio de Inspección de la Dirección de Justicia.

Todo ello sin perjuicio de que en la reanudación del horario ordinario se lleve a cabo la comunicación conforme al procedimiento ordinario, además del resto de notificaciones previstas en el Manual de Gestión Penitenciaria.